

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Ejecutivo; Radicado: 7600131030072021-00125-00
Auto Interlocutorio No. 1160**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Por memorial radicado el 8 de octubre de 2021 el apoderado sustituto de la parte demandante presentó el “**desistimiento de las pretensiones**” frente al demandado, JOSÉ RENÉ ARDILA LESMES, para en consecuencia proseguir la acción ejecutiva exclusivamente contra TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA, que sea de paso indiciar se encuentra notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento ejecutivo como se dijo en el auto anterior.

Por ser procedente la solicitud (Art. 314 CGP) se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado, JOSÉ RENÉ ARDILA LESMES, continuando aquellas únicamente contra TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA.

Por lo anterior, el trámite a agotarse será el de correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo prescrito en el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. TENER por DESISTIDA la presente ejecución seguida contra el demandado JOSÉ RENÉ ARDILA LESMES, por así disponerlo la parte ejecutante y ser procedente conforme lo regulado por el artículo 314 del CGP.

Segundo. CONTINUAR la ejecución contra la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA por no desistirse las pretensiones de la demanda en su contra.

Tercero. CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por la mencionada sociedad por el término de 10 días para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo ordenado en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337c81bc1b8ac8aff73baf2be4d505ec5854fc85626d83c450d9729a453d4dc**
Documento generado en 16/11/2021 04:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>